Núm. 26. Martes 2 de Febrero de 1943. 25 Cént.

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 32.

Junta provincial de Precios

La Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, con relación a la propuesta formulada por el Sindicato Nacional del Metal sobre aprobación de una tarifa general para fundición de hierro, ha resuelto fijar los siguientes precios de venta para los talleres fundidores de artículos y elementos fundidos en dicho metal, limpios de arena y desbordados, es decir, en condiciones de ser mecanizados, serán los siguientes:

Tarifa 1.ª Piezas en fundición gris basta, zapatos de freno para vehículos industriales, barrotes simples, contrapesos y piezas similares:

Peso por pieza	Precio por kilogramo — Pesetas
Hasta 6 kilogramos	1 80
De 6 íd. a 50	1 60
De 50 íd. a 300	1 50
De 300 íd. en adelante	1 40

Tarifa 2.ª Piezas en fundición gris para la industria pesada, machacadoras, rodillos apisonadores, lingoteras, alargaderas, manguitos, placas (de la industria siderúrgica) y piezas similares:

Peso por pieza	Precio por kilogramo — Pesetas
Hasta 100 kilogramos	1 80
De 100 íd. en adelante	1 60

Tarifa 3.ª Piezas en fundición gris fina para ramo textil, motores eléctricos, ventiladores, hornillos y cocinas, pesas, balanzas y básculas (incluso placas y cubilajes), estufas en general, adornos, artículos de uso doméstico, ramo de molinería, amasadoras, ramo de blanqueo, tinte y aprestos, fábricas de cerámica y cemento.

Piezas para motores de combustión interna, máquinas, herramientas, compresores, máquinas de vapor y maquinaria agrícola, piezas y elementos de máquina o montajes que han de ser probados a presión, maquinaria industrial:

Peso por pieza	Precio por kilogramo — Pesetas
Hasta 1 kilogramo	3 40
De 1 íd. a 7	2 90
De 7 íd. a 100	2 50
De 100 íd. a 3.000	2 25
De 3.000 íd. en adelante	2 40

Tarifa 4.ª Piezas en fundición maleables:

Peso por pieza	Precio por kilogramo — Pesetas
Hasta 1 kilogramo	5
De 1 íd. a 5	4 50
De 5 íd. a 10	4 25
De 10 íd. a 50	4 20
De 50 íd. en adelante	4 —

Tarifa 5.ª Piezas en acero moldeado:

Peso por pieza	Precio por kilogramo — Pesetas
Hasta 1 kilogramo	6 50
De 1 íd. a 5	5 70
De 5 íd. a 10	3 80
De 10 íd. a 25	3 35

M.C.D. 2022

			Precio por kilogramo — Pnsetas
De	25 kilogramos	a 50.........	2 96
De	50 íd.	a 75.........	2 65
De	75 íd.	a 100.........	2 74
De	100 íd.	a 200.........	2 52
De	200 íd.	a 300.........	2 45
De	300 íd.	a 400.........	2 41
De	400 íd.	a 500.........	2 37
De	500 íd.	a 750.........	2 33
De	750 íd.	a 1.000.........	2 28
De	1.000 íd.	a 2.000.........	2 25
De	2.000 íd.	en adelante.....	2 20

Sobre los precios señalados en las tarifas anteriores, se admitirá para la zona de Levante un recargo del 8 por 100 como máximo.

Los precios de las tarifas anteriores se entenderán para piezas brutas, puestas sobre almacén del fundidor, sin embalajes. Tampoco está incluído en dichos precios el costo del modelo para las piezas de encargo, en que el fundidor tenga que confeccionarlo, pudiendo en este caso facturarlo por separado.

Cuando la fundición sea obtenida en la pro pia industria transformadora, en el cálculo del costo de los artículos transformados se tomará como precio su costo, es decir, como máximos los precios de las tarifas anteriores con el 10'71 por 100 de descuento.

De aplicación para todas las tarifas anteriormente consignadas, será el recargo de 0'10 pesetas kilogramo por moldeado a calibre, terraje o pieza de muestra. En ruedas para fresar, el recargo será de 0'20 pesetas.

Para las piezas moldeadas en serie, se aplicarán sobre los precios señalados en las tarifas anteriores, los siguientes descuentos:

De 25 a 100 piezas............	5 por 100
De 101 a 500 íd.	8 por 100
De 501 en adelante............	10 por 100

Con el fin de que los industriales que utilicen piezas de fundición en la fabricación de sus artículos tengan tiempo de presentar las tarifas definitivas de los mismos, el Sindicato Nacional del Metal oficiará a cada uno de los interesados, prorrogándoseles el plazo de validez de los números de registro de precios provisionales hasta 1.º de Febrero próximo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 26 de Enero de 1943.

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

309

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmos. Sres.: Con el fin de dar cumplimi a lo dispuesto en el artículo octavo de la le 31 de Diciembre de 1942 (*Boletin oficial del E* de 1.º de Enero), y en uso de la autorización cedida por el artículo 17 de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien dispon siguiente:

1.º El impuesto sobre el pimentón grav consumo interior de España de este artícul sea el producto obtenido por la molturación fruto que lo produce una vez desecado, ya pr da de España o se importe del extranjero.

Por consumo interior de España se entie el que se efectúe en el territorio español de la ninsula, Islas Baleares y Canarias y Plazas Soberanía del Norte de Africa.

2.º El tipo de gravamen es el diez por cie sobre el precio de venta. Por precio de vent estos efectos se entiende el precio a pie de fá ca o centro de producción, sin embalaje de tr porte, no considerándose como embalaje el en se en que pueda hallarse contenido el product

Para el importado, la base del impuesto valor del producto en puerto o frontera españ aumentado en los derechos de Aduanas.

3.º El impuesto será exigible del fabric productor o elaborador, comprendiéndose en denominación además de los especuladores adquieran este artículo de los propietarios o m neros que no tengan industrializada su venta.

4.º El impuesto podrá repercutirse hast consumidor final, cuyo concepto comprende, arreglo a la orden ministerial de 9 de Mayo 1942 (*Boletin oficial del Estado* del 15) a los qu encuentren en alguno de los siguientes casos.

a) El comprador que utilice directamente ra su consumo el producto gravado sin que h sufrido transformación alguna.

b) El comprador que adquiera el producto ra su empleo en algún proceso industrial, en por transformación pase a formar parte de o artículos que constituyan un producto distinto gravado en origen; y

c) El comprador del producto gravado que sufrir ninguna transformación lo utilice para preparación o presentación de otros productos

5.º El beneficio comercial de los interme rios entre el productor y el consumidor no gir en ningún caso sobre el impussto, que podrá percutirse únicamente por el importe con que sido gravado en origen.

M.C.D. 2022

Los comerciantes detallistas englobarán en el precio de venta al público el precio comercial y la parte correspondiente del impuesto en la forma que determinen los organismos oficiales que tinen a su cargo el señalamiento y vigilancia de precios.

6.° Los fabricantes productores o elaboradores a que se refiere el número tercero de la presente orden, presentarán antes del día 1.° de Marzo próximo una declaración inicial de su industria ante la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva, conforme al número 21 de la orden ministerial de 18 de Febrero de 1941 (*Boletin oficial del Estado* del 20).

7.° Para la contabilización y declaración trimestral de operaciones efectuadas, así como para la liquidación e ingreso del impuesto y demás obligaciones de los fabricantes y productores, regirán las prevenciones de los números 22 al 27 inclusives de la citada orden ministerial de 18 de Febrero de 1941.

8.° La liquidación del impuesto en los casos de importación se efectuará por las Administraciones de Aduanas con arreglo a lo dispuesto en la orden ministerial de 1.° de Julio de 1941 (*Boletin oficial del Estado* del 5).

Madrid 13 de Enero de 1943.—BENJUMEA BURIN.—Ilmos. Sres. Directores generales de la Contribución de Usos y Consumos y de Aduanas.

(*B. O. del E.* del día 17 de E.)

Ilmo. Sr.: Para la debida ejecución de lo ordenado en el artículo 11 de la ley de 31 de Diciembre de 1942 (*Boletin oficial del Estado* del 1.° de Enero), y en uso de la autorización concedida por el artículo 17 del mismo texto legal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° La Hacienda podrá celebrar conciertos para el pago del impuesto de Transportes con las empresas de ferrocarriles, tranvías, ripperts, autobuses o automóviles de línea que perciban por el billete del viajero en todo el recorrido un precio que no exceda de 1'25 pesetas, conforme a lo prevenido en la disposición tercera del artículo segundo de la ley de 26 de Julio de 1922.

Por excepción y de conformidad con lo ordenado en el párrafo primero del artículo 11 de la mencionada ley de 31 de Diciembre de 1942, serán concertables los tráficos ferroviarios que lo son en la actualidad, aunque excedan el precio de una peseta con veinticinco céntimos prescrito en la citada disposición tercera de la ley de 26 de Julio de 1922, siempre que el exceso provenga exclusivamente de elevaciones de tarifas autorizadas con posterioridad a 1939 por ley, disposición reglamentaria o acto administrativo de autoridad competente.

Ningún otro tráfico ferroviario podrá ser objeto de concierto.

2.° El precio de los conciertos para el pago del impuesto de Transportes en los casos a que hace referencia el número anterior, será el cuatro por ciento del producto íntegro del importe por todos conceptos de los billetes de viajeros transportados en el año económico anterior al de la fecha del contrato, continuando subsistente el tipo del 10 por 100 para los productos obtenidos por el transporte de mercancías o efectos, excepto en los casos en que por precepto legal deba satisfacerse el 5 por 100.

3.° Los conciertos que se celebren para el pago de este impuesto con las empresas o Compañías a quienes afecta la presente orden, se ajustarán a las prescripciones de la misma. En los casos en que ya se hubiere celebrado el concierto se las invitará a que se personen en la Administración de Rentas públicas correspondiente y presten su conformidad a la liquidación que ha de practicarse con arreglo a la modificación introducida por la citada ley de 31 de Diciembre de 1942.

A fin de evitar dilaciones se practicará la aludida liquidación en los documentos de los conciertos ya celebrados, que serán ejecutivamente aprobados por las Delegaciones de Hacienda cuando su cuantía no exceda de dos mil pesetas, debiendo en caso contrario remitirse a la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos para su ulterior y definitiva aprobación.

Si la empresa no aceptase la invitación antes mencionada se procederá en la forma que determina la ley de 1.° de Agosto de 1941 (*Boletin oficial del Estado* del 10) y la orden ministerial de 1.° de Septiembre siguiente, dictada para su ejecución.

Madrid 14 de Enero de 1943.—BENJUMEA BURIN.—Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(*B. O. del E.* del día 17 de E.)

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Don Amando Garcia Royo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cita y llama al autor o autores del hurto de cincuenta aves de corral, ocurrido en el pueblo de Fuentelmonje, la noche del 4 al 5 de Diciembre pasado, sustraidas de los corrales de los vecinos del citado pueblo Daniel Alejandre Ruiz, Pedro del Rincón Lázaro y Demetrio

M.C.D. 2022

Martinez Chamarro, para que en el término de diez días a partir de la publicación del presente, comparezcan en éste Juzgado a fin de ser oídos en el sumario que por dicho delito se sigue con el número 55 de 1942.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos a disposición de este Juzgado en la prisión de éste partido caso de ser habidos juntamente con los efectos que les fueren intervenidos.

Almazán 28 de Enero de 1943.—Amando García Royo.—El Secretario, (ilegible.) 319

Ayuntamientos

QUINTANAS DE GORMAZ 303

De conformidad a lo dispuesto por la Jefatura de Montes de Soria, esta Comisión gestora munipal acuerda anunciar nuevamente subastas para la enajenación de los productos maderables y de leñas de troncos del corriente año forestal de 3.036 pinos agotados para resinación en el monte Pinar de Fuenterrey de este municipio, divididos en los tres lotes siguientes:

Lote 1.° de 1.418 pinos que hacen 570'521 metros cúbicos de madera y 14.563 de leñas de tronco, sobre el tipo de 44.002'93 pesetas, situados en el tranzón 7 de la sección 1.ª de dicho monte. Hora de subasta las diez; depósito provisional 2.200 pesetas.

Lote 2.° de 1.038 pinos que hacen 418'437 metros cúbicos de madera y 27'052 de leña sobre el tipo de 32.354'96 pesetas, situados en el tranzon 9 de la misma sección 1.ª. Hora de subasta a las once y media, depósito provisional 1.620 pesetas.

Lote 3.° de 580 pinos que hacen 194'025 metros cúbicos de madera y 3'465 de leña sobre el tipo de 12.987'02 pesetas, situados 563 pinos en el tranzon 10 de dicha sección 1.ª y 17 pinos en el tranzon 6 de la sección 2.ª. Hora de subasta las trece; depósito provisional 650 pesetas.

Las leñas de copas no se subastan, por quedar en beneficio del vecindario.

Estas tres subastas tendrán lugar el día 16 de de Febrero próximo a las horas que se indican para cada una, en esta Alcaldía, conforme a lo dispuesto en el reglamento de Contratación municipal vigente, rigiendo el pliego de condiciones inserto en el *Boletin oficial de la provincia* de 20 de Octubre de 1937, para la ejecución de estos aprovechamientos y las particularidades acordadas por esta Corporación, que estaran de manifiesto al público en la Secretaría municipal todos los días laborables.

Los gastos de anuncios y demás anejos que se llevan causados, serán de cuenta de los adjudicatarios, proporcionalmente al tipo de adjudicación, y además cada uno satisfará los suyos respectivos al personal de montes, escritura de contrata en caso preciso y el impuesto de 3 pesetas por metro cúbico a la Excma. Diputación provincial, más los de liquidación correspondientes.

De quedar desierto alguno de los lotes, se repetirá la subasta a la misma hora diez días después o sea el 26 de Febrero, sobre el mismo tipo y condiciones.

Las proposiciones se presentarán a la presidencia, media hora antes de la señalada para la subasta, en papel de la clase sexta o con el reintegro equivalente 4'50 pesetas y con sujeción al modelo que se inserta al pie, acompañando el resguardo del depósito previo y la cédula personal del licitador, en sobre cerrado, (que se facilitará ya impreso) por la mesa para cada lote.

Para proceder a la ejecución del aprovechamiento es indispensable que los adjudicatarios estén en posesión del título profesional, expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho, bajo la pena de perder el depósito provisional.

Modelo de proposición

Don...., vecino de...., con cédula pesonal corriente número.... de la clase...., tarifa.... enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial de la provincia* y de los pliegos de condiciones para la adjudicación del aprovechamiento a que se refiere el (1.°, 2.° o 3.°) lote de...., pinos que hacen.... metros cúbicos de madera y metros cúbicos de leña del monte Pinar de Fuenterrey de este municipio, se compromete a la adquisición, con sujeción a los expresados requisitos, en la cantidad de.... pesetas (la cantidad se escribirá en letra clara).

(Fecha y firma del proponente)

Quintanas de Gormaz 22 de Enero de 1943.— El Alcalde, Gregorio Soria.

18.—Derechos de inserción 39'50 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Buberos.	Rebollar.
Vozmediono.	Aldehuela de Agreda.
Rollamienta.	Villaseca de Arciel.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022